

Cipolletti, 3 de marzo de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados "VARGAS, RICARDO JAVIER C/ CONTRERAS, CRISTIAN MIGUEL S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" (Expte. CI-02715-C-2023);

**Y CONSIDERANDO:** Que del acuerdo presentado por las partes en fecha 2/3/2026 (E0056/E0057/E0058/E0059), surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en los arts. 1641, sigs. y ccds. del CCyC. y art. 282 del CPCC;

**RESUELVO:**

**1.-** Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma única, total y definitiva de PESOS VEINTISEIS MILLONES (\$26.000.000), por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, RICARDO JAVIER VARGAS.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de los letrados intervinientes, Dres. Marcelo A. LOPEZ ALANIZ, Fabiana Laura ARROYO y Marcelo J. HERRERA, por la parte actora, convenidos para todos ellos, en forma conjunta, en la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$5.200.000), más I.V.A. y aportes de ley 869 (5%).

Y los de los Dres. Tomás Alberto RODRIGUEZ y María Eugenia RODRIGUEZ, por las partes demandada y citada en garantía, pactados para ambos, en conjunto, en la suma de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$5.200.000).

Todo ello con las modalidades acordadas y los efectos previstos.

**2.-** Costas, según lo pactado, a cargo de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA (art. 67 CPCC).

**3.-** Regular los honorarios de los peritos actuantes, Federico GINNOBILI (médico), Mario Antonio FIGUEROA (accidentológico) y Mariano Claudio LAZZERI (psicólogo), en la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA MIL (\$1.040.000) para cada uno de ellos (MB. x 12% / 3).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del proceso (MB. \$26.000.000), la complejidad, importancia y utilidad de la labor, como así también las diligencias e informes producidos, según la escala arancelaria legal (arts. 5, 9 y 18 de la Ley 5069). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse.

**4.-** Liquidense tributos por secretaría. Cúmplase con la ley 869.

**5.-** Déjese constancia de la presente en el trámite de beneficio de litigar sin gastos vinculado (Expte. CI-02714-C-2023).

**6.-** Requiérase a Banco Patagonia S.A. la apertura de una cuenta judicial perteneciente a estos autos, haciéndole saber que una vez cumplido deberá informar su número y CBU, remitiendo los respectivos comprobantes en formato PDF. Notifíquese conforme Ac. 08/25-STJ y Disp. 7/25-AIGJ. Se encomienda a los letrados —indistintamente— la confección de la cédula, sin confronte.

**7.-** Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).-

Diego De Vergilio

Juez